

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Irene Escobar Martínez y otras vs. ICBF y Coobisocial. Rad. 2021-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 825

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa que por secretaría se remitió correo electrónico para notificación de las llamadas en garantía, sin que exista acuse de recibo del mensaje enviado, según lo establece el artículo 8 de la Ley 2213/22, sin embargo, las aseguradoras, a través de apoderado judicial, radican escrito de contestación, advirtiendo el despacho que el poder conferido por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cumple los requisitos del artículo 6 de la Ley 2213/22, motivo por el cual, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación radicada, en cuanto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se constata que no fue creado mediante mensaje de datos del correo de la entidad ni tiene presentación personal de la firma, es decir, no cumple las exigencias del artículo 74 del CGP y tampoco las del artículo 6 de la Ley 2213, en tal sentido, se REQUERIRA a la entidad para que constituya el poder en debida forma.

Finalmente se advierte no se ha efectuado la notificación personal de COOBISOCIAL, en consecuencia, se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase como notificada por conducta concluyente a la SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 3.-Requierase a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA allegue le poder debidamente constituido.
- 4.-Requírase a la parte actora realice las gestiones necesarias para notificar la demanda a COOBISOCIAL.

5.-Reconocese personería a la abogada Jacqueline Romero Estrada, identificada con la CC. 31167229 y con TP. 89930 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7694aba1a8f5842ac89ffed163d6f66d8471e93196f4a5f27995f82e84ab63f6**

Documento generado en 17/03/2023 07:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>